



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 83 De Viernes, 08 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120011400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Colombia Telecomunicaciones S A E S P	Municipio De Ayapel	07/09/2017	Auto Fija Fecha - Se Convoca A Las Partes A Audiencia Especial De Alegatos Para El Día 19 De Septiembre De 2017, A Las 10:00 A.M.
23001333300220140011100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Juan Carlos Gonzalez Castillo	Nacion- Ministerio De Defensa- Policía Nacional	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedece Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140014500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marys Emelda Parra Patron	Unidad De Gestion Pensional Parafiscal	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedece Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140051300	Reparacion Directa	Jose Maria Espitia Hernandez	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional, Ejercito Nacional De Colombia	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedece Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 08 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57bcdfe-1cc7-48fd-821f-ded5fae48d94



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 83 De Viernes, 08 De Septiembre De 2017

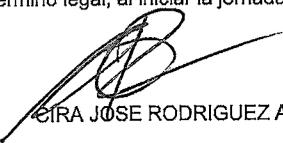


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150003400	Reparacion Directa	Adalberto Hernandez Alvarez	Municipio De Planeta Rica, Marco Tulio Gonzalez Hernandez	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150019000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosario Del Carmen Safar Amador	Departamento De Cordoba	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedece Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150028900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Roger Enrique Diaz Alvarez	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedece Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220150037800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Claro	Direccion De Impuesto Nacionales Dian	07/09/2017	Auto Concede - Corre Traslado Para Alegar

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 08 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57bcedfe-1cc7-48fd-821f-ded5fae48d94



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 83 De Viernes, 08 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150040500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Manuel Ortega Martinez	Municipio De Montería	07/09/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Se Remite Proceso A Laboral
23001333300220160037000	Tutela	Oneyda Del Socorro Benavides Montes	Administradora De Colombiana De Pensiones - Colpensiones Btura J03	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160038300	Tutela	Beatriz Milena Suarez Mendoza	Uariv	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Por La Corte Constitucional
23001333300220160039200	Incidente Desacato	Samuel Antonio Guarín Guarín	Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas Uariv	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por La Corte Constitucional

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 08 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57bcedfe-1cc7-48fd-821f-ded5fae48d94



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 83 De Viernes, 08 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160043300	Tutela	Loly Luz Montes Argumedo	Uariv	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170000800	Tutela	Michel Jose Negrete Herrera	Salud Vida Eps -S, Secretaria De Salud De Cordoba	07/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Tribunal

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 08 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

57bcedfe-1cc7-48fd-821f-ded5fae48d94

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO
PROCESO No.	23.001.33.33.002.2012.00114
DEMANDANTE	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE AYAPEL
TERCERO INTERVINIENTE	UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO DE AYAPEL
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1 Dispone el artículo 306 del C.P.A. y C.A. que, en lo no regulado por esa especial codificación, debe aplicarse lo dispuesto para la ritualidad civil, en lo que sea compatible con la naturaleza y actuaciones de ésta jurisdicción.

1.2 A la vista lo anterior, y, estando el presente proceso pendiente de dictar sentencia de primera instancia, el Juzgado, atendiendo a lo dispuesto en el art. 133 numeral 7 del C.G. del P., advierte que, de proceder a emitir fallo de fondo en el trámite de la referencia, se incurriría en causal de nulidad.

En efecto, dispone la precitada disposición:

“Artículo 133. *Causales de nulidad.*

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que **escuchó** los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.” (Negrillas son del Juzgado)

1.3 Por su parte, el art. 42 *ibídem*, indica que es deber del Juez “adoptar las medidas autorizadas...para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...de manera que permita decidir el fondo del asunto...”.

De lo que hasta éste momento se ha expuesto, se tiene, que de los alegatos que se exponen ante un juez distinto, solo aquellos que se refieren de manera verbal, es decir, en audiencia, tienen la entidad de anular parte del proceso, asignándose al Juez que dicta el fallo el deber de procurar sanear el proceso, a fin de evitar la ocurrencia de dichas nulidades procesales.

1.4 En éste orden de ideas, teniendo en cuenta que, en el caso bajo examen, las alegaciones finales fueron expuestas ante el anterior titular de este Despacho, verbalmente en audiencia, debe entonces el Juzgado convocar a las partes a la audiencia de que trata el art. 182 del C.P.A. y C.A., a fin de que al emitir la sentencia estimatoria de las pretensiones, no se incurra en causal de nulidad.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado DISPONE:

2.1. Señálese la hora de las **10:00 A.M.** del próximo **MARTES DIECINUEVE (19) DE septiembre** para la realización de la **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 182 del CPA y CA.

2.2. **CONVÓQUESE** a las partes, al tercero interviniente y al Ministerio Publico para que concurran a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/85>

La Secretaria:


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00405.00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Manuel Ortega Martínez.

Demandado: Municipio de Montería.

I. CONSIDERACIONES.

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral, el señor Manuel Ortega Martínez, formuló demanda en contra del Municipio de Montería, a fin de que mediante sentencia se acceda a reconocerle y pagarle una pensión vitalicia de jubilación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 2 y 104 hace referencia frente a la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, reza:

“Artículo 2: Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los **órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas.** A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

(...)”

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre **los servidores públicos** y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

(...)”

Por su parte, La Ley 712 de 2001, dicta la competencia de la jurisdicción Ordinaria:

Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

(...)"

En cuanto a la calidad que ostentaba el demandante, es pertinente hacer énfasis en las formas de vinculación de los servidores públicos, para lograr establecer, si el accionante hace parte de este tipo de trabajadores y por ende, si es la jurisdicción administrativa la competente para conocer del asunto.

Es necesario determinar de acuerdo al cargo de "chofer mecánico división servicios varios" que el causante desempeñaba en la Empresa Pública Municipal de Montería (fl. 25), si el demandante tenía la calidad de empleado público o trabajador oficial.

De las pruebas allegadas al expediente, se observa que según la certificación laboral expedida por el Jefe de División de Personal de la Empresa Pública Municipal de Montería (fl. 25), el señor Manuel Ortega Martínez, laboró, al servicio de esa entidad, desde el 16 de junio de 1980 al 10 de junio de 1993, en el cargo de Chofer Mecánico.

Frente a la vinculación a las empresas públicas de servicios públicos domiciliarios, el Consejo de Estado, ha indicado:

"Del régimen aplicable a personal vinculado a ENTIDADES OFICIALES en labores relacionadas con Servicios Públicos Domiciliarios

Es posible encontrar que entidades públicas (v. gr. municipios) atiendan "directamente" la prestación de servicios públicos domiciliarios debido a que no recurrieron a la creación de EMPRESAS con esa finalidad. En ese caso habría que determinar si el personal vinculado para esa labor específica con dichas entidades públicas, en principio, puede ser incorporado bajo una RELACION LABORAL CONTRACTUAL (trabajador), sometido al régimen aplicable a los trabajadores y cuyas controversias correspondan a la JURISDICCION ORDINARIA LABORAL.

Pues bien, si para el personal que labora en EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS la Ley 142 /94 (art. 41) determina que dichos servidores son TRABAJADORES PARTICULARES sometidos al C. S. T., lógico es que quienes cumplen cometido similar – vinculados directamente por las entidades públicas territoriales- deben tener la categoría de TRABAJADORES OFICIALES sometidos al régimen jurídico que para ellos existe y bajo control de la JURISDICCION ORDINARIA LABORAL."¹

De conformidad con lo expuesto, siendo que la Empresa Pública Municipal de Montería tenía como objeto "la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y recolección de basuras - presupone que haya actividades de construcción y sostenimiento de obras públicas"², de lo que se concluye que el cargo de chofer, desempeñado por el demandante, tenía como finalidad el mantenimiento de obras públicas.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "B" Consejero ponente: TARSICIO CACERES TORO. Bogotá. D.C., veintidós (22) de julio de dos mil cinco (2005). Radicación Número: 44001-23-31-000-2001-00042-01(90-03).

² CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION PRIMERA. Consejero ponente: ERNESTO RAFAEL ARIZA MUÑOZ. Santafé de Bogotá, D.C., cuatro (4) de Septiembre de mil novecientos noventa y dos (1992). Radicación número: 1764. Actor: RAFAEL EMILIO RICARDO ALARCON. Demandado: EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE MONTERIA

Por lo tanto, no cabe duda de que el demandante era un trabajador oficial, como se desprende de las pruebas documentales anteriormente referidas, pues se desempeñó como chofer.

En consecuencia, no es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente, porque no se encuentra instituida para conocer y dirimir los conflictos de los trabajadores oficiales, sino aquellas controversias que provengan de situaciones laborales de carácter legal y reglamentario como la de los empleados públicos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 155 del CPA y CA, esta Jurisdicción conoce de los medios de control de “restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo.”, en armonía con el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001, que dispone la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

En consecuencia, éste Despacho Judicial con fundamento en las normas y postulados expuestos, declarará la falta de competencia para conocer del asunto sub examine; lo cual impone conforme lo ordena el artículo 168 del C.P.A.C.A., remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito De Montería, a través de la Oficina de Apoyo Judicial – reparto para los fines pertinentes.

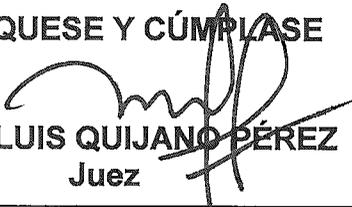
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia en el presente asunto.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Montería - Reparto.

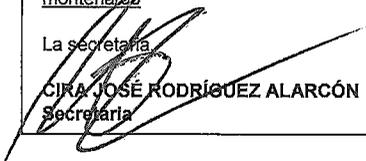
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/82>

La secretaria


GIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

Montería, 7 de septiembre de 2017. Le informo que la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 5 de julio de 2017, fue practicada. Pasa al despacho para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2015.00378
Demandante: Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN)

Como la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 5 de julio de 2017, fue practicada; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Correr traslado a las partes para alegar por el término común de diez (10) días.

SEGUNDO. Vencido el anterior término, pase el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juēz

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 8 de Septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00433
Accionante: Loly Luz Montes Argumedo
Demandado: Secretaria De Educación

1º. VALORACIONES PREVIAS

El juzgado Segundo Administrativo de Córdoba, mediante sentencia del 22 de septiembre de 2016, decidió declarar la carencia actual de objeto por existir hecho superado.

Mediante sentencia del 14 de octubre de 2016, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba decide confirmar la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2016, proferida por el juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 16 de marzo de 2017, ordenado de devolver el proceso al juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

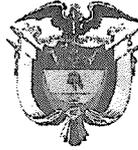
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2017-00008
Accionante: Michel José Negrete Herrera
Demandado: SaludVida EPS-S, Departamento de Córdoba- Secretaria de Salud

1º. VALORACIONES PREVIAS

El juzgado Segundo Administrativo Del Circuito De Monteria mediante sentencia de 4 de julio de 2017 decidió sancionar por desacato al representante legal de SaludVida E.P.S, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Remitido el asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba Sala Segunda De Decisión para que surta el grado jurisdiccional de Consulta, éste procede a confirmar la decisión proferida por el juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Monteria mediante providencia del 17 de julio del 2017.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba.
- B. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

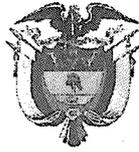
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00370
Accionante: Oneyda Del Socorro Benavides Montes
Demandado: Colpensiones

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 08 de agosto de 2016, el juzgado negó las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

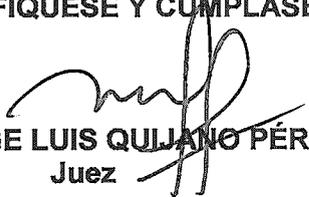
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00383
Accionante: Beatriz Milena Suárez Mendoza
Demandado: UARIV

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 11 de agosto de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

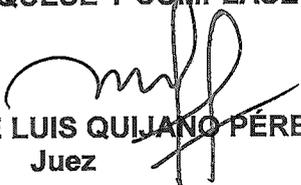
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, jueves siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00392
Accionante: Samuel Antonio Guarín Guarín
Demandado: UARIV

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 22 de agosto de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

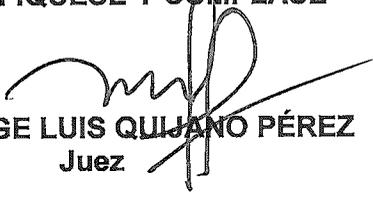
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

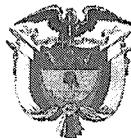
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaría:


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00190
DEMANDANTE	Rosario del Carmen Safar Amador
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del día treinta y uno (31) de agosto del año 2016 proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de esta decisiòn.
- 1.2 Recurrida la decisiòn, se citò para audiencia de conciliaciòn del artìculo 192 del C.P.A.C.A para el día trece (13) de octubre del año 2016 donde se concediò el recurso de apelaciòn en el efecto suspensivo y se remitiò el expediente al Tribunal Administrativo de Còrdoba.
- 1.3 La Sala Tercera de Decisiòn del Tribunal Administrativo de Còrdoba, dispuso mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2017, confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

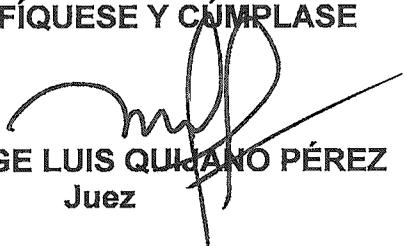
En consecuencia, al tenor del artìculo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÒN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la liquidaciòn de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÒNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00034
DEMANDANTE	Adalberto Hernández Álvarez
DEMANDADO	Municipio de Planeta Rica y otros
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante auto del veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda referenciada en el pòrtico de esta decisión.

1.2 Recurrida la decisión, por auto de catorce (14) de agosto de 2015 se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.

1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintitrés (23) de junio de 2017, revocar el auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2015 proferido por este despacho y ordenó al Juzgado Segundo Administrativo de Montería, proveer sobre la admisión de la demanda.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 09 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00111
DEMANDANTE	Juan Carlos González Castillo
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto del quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial dentro de la audiencia inicial, se declaró probada la excepción de caducidad dentro del medio de control referenciado en el pòrtico de esta decisión.
- 1.2 Recurrida la decisión, dentro de la misma audiencia inicial se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veinticinco (25) de mayo de 2017, confirmar el auto de fecha quince (15) de septiembre de 2015 proferido por este despacho dentro de la audiencia inicial en el cual se declaró probada la excepción de caducidad dentro del medio de control y se declaró que el acto acusado no es susceptible de control jurisdiccional.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

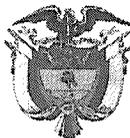
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo.de-monteria/42>

La Secretaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00145
DEMANDANTE	Marys Emelda Parra Patrón
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante sentencia del día veintitrés (23) de junio del año 2016 proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de esta decisión.

1.2 Recurrída la decisión, se citó para audiencia de conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A para el día doce (12) de agosto del año 2016 donde se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.3 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de 2017, confirmar la sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

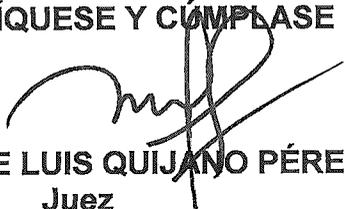
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00289
DEMANDANTE	Roger Enrique Díaz Álvarez
DEMANDADO	U.G.P.P
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del día veintiséis (26) de septiembre del año 2016 proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de esta decisión.
- 1.2 Recurrida la decisión, se citó para audiencia de conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A para el día diecinueve (19) de enero del año 2017 donde se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 1.3 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha diez (10) de agosto de 2017, confirmar la sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2016 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

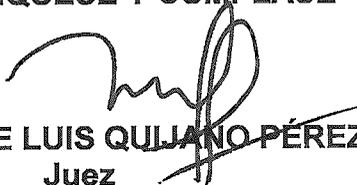
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, jueves siete (07) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00513
DEMANDANTE	José María Espitia Hernández
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros.
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil quince (2015) proferido por este despacho Judicial, se rechazó la demanda referenciada en el pórtico de esta decisión.

1.2 Recurrida la decisión, por auto del veintiuno (21) de julio de 2015 se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.

1.3 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintiuno (21) de julio de 2017, revocar el auto de fecha veinte (20) de mayo de 2015 proferido por este despacho y ordenó al Juzgado Segundo Administrativo de Montería, proveer sobre la admisión de la demanda.

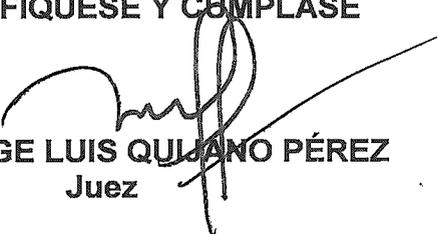
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 08 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria, 